AÑO DE 1849. Martes 6 de noviembre. NÚMERO 133.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 874.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 del mes último me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. de la instancia promovida por Vicente Alvarez, natural del pueblo de Sordos, parroquia de San Pedro de Bande, y residente en Lisboa, con motivo de haber emigrado al extrangero por que se le declaró soldado indebidamente en el año de 1827, toda vez que era herrador, á cuya clase esceptuaba del servicio la antigua ordenanza; solicitando en su virtud se le indulte de la pena que haya podido merecer por este motivo, y se le permita regresar libremente á su pais. Enterada la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder al espresado Vicente Alvarez el indulto que solicita; declarando en consecuencia que puede regresar libremente á España.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y seguridad del interesado. Orense 3 de noviembre de 1849.=Nicolas de Castro. =Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 875.

El Sr. D. Tomas Suarez de Puga, en comunicacion de 30 del mes próximo pasado, me dice desde Madrid lo que sigue.

Con la comunicacion de V. S. del 19 del actual, recibí el acta de la eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de la Puebla de Trives en esa provincia, en cuya acta aparece que los electores de aquel distrito se han dignado honrarme de nuevo por unanimidad con sus sufragios, para que continúe representándoles en el Congreso de Diputados. En todas ocasiones he apreciado de mis paisanos la confianza con que me han distinguido; mas la prueba de estimacion que acaban de darme, reeligiéndome su representante, despues de haber aceptado un destino del Gobierno, es superior á todo encarecimiento, porque me demuestran que en lugar de haber desmerecido se ha afirmado mas la opinion que de mí tenian formada, eligiéndome por unanimidad y con mayor número de votos que en ninguna otra eleccion anterior: por cuya razon, tanto á los electores que me han favorecido, como V. S., que como primera autoridad de la provincia ha sabido protejerles para que libre y espontáneamente emitieren sus sufragios, les tributo los mas sinceros votos de gratitud, y les aseguro de mi correspondencia hasta donde alcancen mis fuerzas.

Lo que se inserta para su publicidad y satisfaccion de los electores del distrito de Trives. Orense 3 de noviembre de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

CONTINÚA *el Reglamento y demas disposiciones para el planteamiento de la ley de mineria.*

REAL DECRETO.

Sin perjuicio de lo prescrito en el Reglamento del cuerpo de ingenieros de Minas, decretado en 31 de julio próximo anterior, atendiendo á lo que me ha propuesto mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en vista de lo consultado por el Consejo Real con el objeto de acomodar en lo posible los derechos existentes, con lo dispuesto en la nueva ley de mineria de 11 de abril del presente año y en el citado Reglamento, he tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° En consideracion á los méritos y antiguos servicios de D. Rafael Cavanillas, Senador del Reino y Director general que ha sido de minas, vengo en nombrarle vicepresidente de la junta facultativa del ramo, con el sueldo de 50,000 rs. vn. anuales que hoy disfruta, disponiendo que ademas continúe en el cargo de director de la escuela especial.

2.° Formarán la junta facultativa, ademas del vicepresidente, los inspectores generales D. Guillermo Schulz y D. Joaquin Ezquerra del Bayo, que continuarán ejerciendo estos cargos; D. Rafael Amat de la Torre, ingeniero

primero, á quien tengo á bien promover al citado empleo de Inspector general, y D. Benito del Collado y Ardanuy ingeniero primero, y para secretario de la misma nombro á D. Jacinto de Madrid Dávila, ingeniero tercero.

3.º Las vacantes que en adelante ocurrán en estos cargos se proveerán en la forma que se determina en el reglamento, segun el cual se declararán tambien los ascensos.

4.º Los ingenieros actuales de minas se distribuirán segun su antigüedad en las nuevas clases que establece el reglamento, y servirán sus plazas con el mismo sueldo que por la escala y orden anterior de ascensos les corresponda, hasta tanto que se asigne y sea aprobada en la ley del presupuesto general del Estado la dotacion que, atendiendo este nuevo arreglo, hayan de disfrutar.

Dado en San Ildefonso á 9 de agosto de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Brabo Murillo.

INDUSTRIA.

Circular.

Con esta fecha digo al Director general de Agricultura, Industria y Comercio de Real orden lo siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la recaudacion de los productos del ramo de minas se observen las reglas siguientes:

1.ª La recaudacion de los productos mencionados se comete en cada provincia al depositario del gobierno político, tomándose razon de los ingresos por el oficial interventor del mismo.

2.ª La del impuesto sobre pertenencias se verificará directamente de los dueños ó de sus apoderados, exigiéndose doscientos reales anuales por las de veinte mil varas cuadradas, y seiscientos por las de sesenta mil designadas en la ley de 11 de abril último. El cobro seguirá efectuándose por tercios de año segun se halla establecido. Para sufragar los gastos de la expedicion de títulos se cobrarán, ademas de los sesenta reales por el sello de ilustres que ha de estamparse en los títulos, otros sesenta por derechos de cada pertenencia. El percibo de todas las sumas indicadas se verificará en la depositaría del gobierno político de la provincia donde radique la pertenencia.

3.ª Se procederá desde luego al arriendo, por medio de subasta cuyas bases fije el Gobierno, del cinco por ciento sobre minerales y metales.

4.ª El contratista entregará sus cuotas en la depositaría del gobierno político ó en la pagaduría del ministerio, segun se estipule, siendo de su cuenta el pago de todos los recaudadores, interventores y celadores que crea convenientes.

5.ª En los distritos ó provincias en que no se verificare el arriendo de este impuesto, se cobrará por administracion. Al efecto se destinarán comisionados recaudadores nombrados por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en los puntos que no sean capitales de provincia, y en que los exigiere el servicio á juicio de dicha Direccion. Tambien se nombrarán por la misma los celadores que crea necesarios.

6.ª Dichos comisionados recaudadores darán á los contribuyentes resguardos provisionales que deberán ser cangeados por cartas de pago del depositario del gobierno político con la toma de razon del oficial interventor del mismo.

7.ª El pago del cinco por ciento se verificará con relacion al precio que los minerales y metales tengan en el mercado de la provincia donde se beneficien.

8.ª Para la exaccion de este impuesto sobre las pastas de plata ú oro, cuando aquel se cobre por administracion, deberá preceder el ensayo del ingeniero de minas, quien dará una certificacion en que se acredite la ley de dichas especies, circunstancia que se espresará siempre en la carta de pago.

(Se continuará.)

Número 876.

INTENDENCIA.

Se manda que las Reales provisiones de los Tribunales se escriban en el papel sellado que dispone la Real orden de 14 de julio de 1847.

En circular de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 23 del que espira se dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 del mes anterior la Real orden que sigue.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.=Excmo. Sr.=Enterada la Reina del espediente instruido con motivo de una esposicion de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, relativa á los perjuicios que ocasiona á los litigantes y á la Hacienda pública lo prevenido en las disposiciones vigentes, respecto de la clase de papel sellado que ha de usarse en las Reales provisiones de los Tribunales; y en vista de lo informado por la Direccion general de Rentas estancadas, de acuerdo con el Asesor de la misma, se ha dignado mandar, que por el Ministerio del cargo de V. E. se disponga lo conveniente á fin de que se prohiba á las Justicias y Autoridades del Reino dar posesion á todo litigante de los derechos y acciones que les declaren los Tribunales en virtud de sentencia, sin que para ello se les requiera con las Reales provisiones, escritas en el papel sellado que ordena la Real orden de 14 de julio de 1827. De la propia Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.=Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo digo á V. S. para los mismos fines.=La que traslado á V. S. con el propio objeto, y con el de que se de á esta Real resolucion toda la publicidad posible, atendida su importancia.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público, y mas particularmente de los Juzgados de primera instancia de la provincia y Tribunal eclesiástico del obispado. Orense 29 de octubre de 1849.=P. S., *Jose Antonio Escarpizo.*

Número 877.

Juzgado de primera instancia de Monforte.

Don Nicolas Pardo Valledor, juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Iglesias (a) Berzas, vecino de la parroquia de san Saturnino de Piñeiro en el distrito del Saviñao, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado ó en la carcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre el robo de la casa de D. Joaquin y D. Manuel Mendez

Morado, de Riberas de Miño, muerte dada á Santos Rodriguez, y lesiones graves hechas á Cayetano Lopez de dicha parroquia, la noche de 6 de enero último por una gavilla de ladrones; apercibido de que pasado dicho término le parará el mismo perjuicio que si se le practicasen en su misma persona; y al propio tiempo exorto á las autoridades para que en el caso que sea habido el espresado Manuel Iglesias, lo remitan con toda seguridad á disposicion de este juzgado, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales. Dado en Monforte á 30 de octubre de 1849.=*Nicolas Pardo*.=Por su mandado, *Manuel Moscoso*.

Señas personales del Manuel Iglesias (a) Berzas.

Edad 30 años, vecino de san Saturnino de Piñeiro, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz aguileña, barbilampiño, cara redonda, color blanco y colorado; viste chaqueta paño pardo usada, el chaleco de paño negro, pantalon de invierno paño viejo, sin medias, zapatos gruesos y sombrero de copa alta, de estado soltero, oficio ninguno.

Número 878.

Idem de Chantada.

Don Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido &c.=Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Lopez, hijo de Francisco y Margarita Lobelle, vecino del lugar de Galegos parroquia de san Mamed de Losada en este partido, para que se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por lesiones hechas á Santiago Lopez y Vicente Guerra del mismo lugar de Galegos, la noche del 14 de agosto último, cuya presentacion hará dentro del término de treinta dias contados desde la fecha del presente; apercibido de que pasado dicho término se seguirá en rebeldía la mencionada causa y le parará el perjuicio que haya lugar. Y ruego á todas las autoridades del orden judiciales, civiles y militares que siendo habido el citado Juan Lopez, lo arresten y remitan á este juzgado con la seguridad debida. Dado en Chantada á 30 de octubre de 1849. =*Andres Tojo Montenegro*.=Por mandado de S. S., *Ramon Lorenzana y Lemos*.

Señales del reo Juan Lopez. Estatura 5 pies esforzados, ojos negros, nariz larga, cara larga y flaca, color trigueño, barba lampiña, pelo castaño; viste chaqueta y calzon de reaza, polainas de lo mismo, chaleco de paño azul, montera en la cabeza y calzado zapatos.

Número 879

Idem de Caldas de Reyes.

Don Nicolas Casanova y Alvarado, juez de primera instancia en la villa de Caldas de Reyes y su partido &c.=En la causa criminal de oficio que estoy instruyendo en este mi juzgado sobre robo de tres caballerías; como hasta el dia no se hubiese presentado el dueño de una cuyas señales se espresan á esta continuacion, he dispuesto exortar á V. S. á fin de que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, con el objeto de que su dueño comparezca en este juzgado por la escribania del que autoriza al término de quinto dia contado desde su insercion á practicar las diligencias conducentes; pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 28 de octubre de 1849. =*Nicolas Casanova*.=Por su mandado, *Juan Sanchez Pereiro*.

Señales de la caballeria. Un caballo color negro, capon, seis cuartas y media de alzada, muy viejo, calzado del pie izquierdo, con una mala albarda y un freno viejo.

Número 880.

Idem de Verin.

El Lic. D. Manuel Gomez Costilla, juez de primera instancia de la villa y partido de Verin.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable de Don Francisco Antonio Lubian, vecino que fué del pueblo del mismo apellido y residente que ha sido del de Villar de Ciervos en este partido de teniente cura, para que dentro del término de treinta dias concurran á este juzgado y oficio del escribano Don Pedro Maria Durán, á decir de su derecho en el espediente de inventario que estoy instruyendo; y en otro caso pasado dicho término sin verificarlo, todos los autos y diligencias á ellos tocantes se notificarán por su ausencia y rebeldía en los estrados de esta audiencia y le pararán igual perjuicio que si fuesen en sus propias personas. Y para que no puedan alegar ignorancia se forma el presente que firmo y refrenda el presente escribano en Verin á 3 de noviembre de 1849.=*Manuel Gomez Costilla*. =Por su mandado, *Gregorio Moreno*.

---

seguirán hasta su conclusion gratúitamente. En los que no lo sean, se satisfarán solamente los derechos de arancel, los honorarios que fijen los letrados, y los que prudencialmente se gradúen por la Agencia, que serán muy módicos. En los demas casos abonarán los comitentes la cantidad que préviamente se convenga, con arreglo á las gestiones que deban practicarse en los asuntos; esto sin perjuicio de promoverlos convenientemente.

Los negocios judiciales y los demas que exijan consulta, serán dirigidos por los letrados de este ilustre Colegio señores Don Joaquin Maria Lopez, Don Manuel Cortina, D. Manuel de Seijas Lozano y D. Gerónimo Muñoz y Lopez, si los interesados no propusiesen otros.

El esmero, actividad y acierto en la gestion de los negocios que comprende esta circular, serán la mejor garantía de lo que en ella se ofrece.

Horas de despacho, de nueve de la mañana á las tres de la tarde.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

CURSO ELEMENTAL DE QUÍMICA

PARA EL USO

DE LAS UNIVERSIDADES, COLEGIOS Y ESCUELAS ESPECIALES,

escrito en francés

POR Mr. V. REGNAULT,

Ingeniero de minas, profesor del colegio de Francia y de la escuela politécnica, miembro de la Academia de ciencias de Paris, corresponsal de las de Madrid, Berlin, San Petersburgo &c.

EDICION ESPAÑOLA,

aumentada y publicada con la anuencia y cooperacion del autor

POR EL TENIENTE CORONEL

DON GREGORIO VERDÚ,

capitan del cuerpo de ingenieros y profesor de su Academia, miembro de la sociedad geológica de Francia.

PROSPECTO.

La química como ciencia no es muy antigua; apenas un siglo va corrido desde los principales y memorables descubrimientos que puede decirse establecieron sus primeras bases; ademas, siendo su origen la naturaleza misma, ha debido en épocas sucesivas cambiar de aspecto ó sufrir al menos modificaciones importantes, á medida que los hechos multiplicados y la diversa y dilatada série de fenómenos naturales han ido revelándose á los genios eminentes, que han sabido sobre aquellos fundar teorías y deducir leyes con el ausilio poderoso de los medios esperimentales. Los progresos rápidos que ha hecho la ciencia en sus primeros períodos se hallan lejos hoy dia de verse paralizados en su marcha; nuevos descubrimientos se suceden; las investigaciones de los químicos siguen á la par, y su observacion constante suministra continuamente fecundas y útiles aplicaciones que dan copioso pábulo á las artes y á la industria, proveyendo á las necesidades de la vida y al bienestar de la sociedad entera.

Si, pues, mas que ninguna otra ciencia la química por la índole misma de los conocimientos que la forman requiere una atencion asidua y un estudio no interrumpido para abrazar en su conjunto todas las doctrinas y adelantos numerosos que diariamente enriquecen su caudal, y que en corto tiempo, tal vez de un año á otro, pueden ocasionar en ella profundas alteraciones; se concebirá la necesidad de proporcionar en nuestro idioma á la juventud estudiosa una obra moderna, que garantida si es dable con el nombre de un autor ilustre inspire una confianza fundada, y que reasumiendo los trabajos de la ciencia, simplificándolos y ofreciendo otros nuevos, exponga las teorías, describa la práctica de los esperimentos de una manera sencilla, clara y metódica, y en su marcha gradual y sistemática prepare y hable á la inteligencia de los alumnos, poniéndoles en el caso de comprender sin esfuerzo sus principios y aun de continuar últimamente sus progresos.

Sin ser mi intento rebajar el mérito de las obras de química que existian hasta el dia, se me permitirá sin embargo decir que entre las pocas que se han consagrado al objeto especial de la enseñanza, casi ninguna podia llenarlo al presente de un modo satisfactorio. Escritas unas con muchísima estension por querer abrazar de lleno el vasto campo de conocimientos y observaciones que comprende este ramo, y desentrañar al mismo tiempo hasta los mas minuciosos trabajos; otras al contrario, demasiado circunscritas á un objeto ó aplicacion especial; anticuadas las mas, y en algunas desatendidas las formas y verdaderas condiciones que exije un tratado elemental, se echaba menos una obra que reuniese en un cuerpo uniforme de doctrina los principios y aplicaciones realmente útiles, y diese á los jóvenes que emprenden este estudio conocimientos no comunes, infundiendo en su espíritu el hábito de los buenos raciocinios y el de la recta observacion que deben guiarlos en todas las investigaciones de esta clase.

Convencido, pues, de esta necesidad grave y notoria en España, aunque no menos reconocida en otras naciones cultas, no pude vacilar un instante cuando la obra, cuya traduccion presento, vió la luz pública, en darle mi preferencia para que sirviera de texto en la Academia de ingenieros; pues en mi sentir y en el de personas ilustradas y competentes en la materia, dicha obra llenaba cumplidamente las condiciones apetecidas, satisfaciendo en la presente época á las necesidades de la enseñanza, al interes que inspira la ciencia y á la avidez misma con que siguen sus progresos. La acogida extraordinaria que ha merecido esta obra, habiéndose casi agotado en poco mas de un año dos numerosas ediciones en francés, cuando á la hora en que escribo su publicacion no ha terminado todavía, y el salir ya traducida en los principales idiomas de Europa, son circunstancias que bastarian por sí solas para probar que mi juicio no podia ser ni parcial ni aventurado, si los profundos trabajos del autor y la reputacion científica de que goza no fueran la garantía mas segura del buen acierto, dando fundado motivo para pensar desde luego que el fruto actual de sus tareas llevaría tambien el sello del esmero y meditacion que acompaña á todas.

Hallándome comisionado en este punto por el Gobierno de S. M. para seguir y estudiar los progresos de las ciencias físicas y químicas, y valiéndome de las buenas relaciones que me ligan con algunas personas esclarecidas en el ramo, particularmente con el autor de esta obra; relaciones que he debido á la solícita y eficaz recomendacion de mi superior gefe y presidente actual de la Academia de ciencias de Madrid, me ha sido dado publicar mi trabajo, hecho, por decirlo así, á la vista del mismo autor, con su cooperacion y hasta animado por sus reiterados estímulos. Favorecido ademas con el ausilio no escaso que me han prestado profesores hábiles de nuestro pais, entre los cuales es deber mio mencionar á Don Vicente Masarnau, se ha podido acomodar en un todo este texto, adoptado ya en la Escuela politécnica de Francia, á la enseñanza en nuestras escuelas; y aun sin alterar su pureza ni traspasar los límites que tiene como tratado elemental, se han ampliado aquellos conocimientos é intercalado ciertas discusiones que he creido útiles para la prosperidad de nuestra patria, que no es la que menos puede sacar abundante fruto del cultivo y adelantamiento de esta parte interesante de las ciencias naturales.

Nada creo haber omitido para lograr el buen acierto. La parte material de la impresion de la obra y la de sus hermosas láminas y grabados en el texto en nada cederán á los de la edicion francesa.

Si con tales medios y con todos mis esfuerzos no llego á obtener el resultado de mi propósito, culpa será de la cortedad de mis alcances; si bien confío en que me servirá de excusa el deseo que me anima de contribuir por mi parte á promover este estudio en nuestro pais y á facilitar su enseñanza en el cuerpo á que me honro de pertenecer.

Condiciones de la suscricion.

La obra constará de cuatro tomos, debiendo ser publicada antes que terminen los cursos de asignatura de 1849 á 1850.

El precio de la obra completa para los suscritores de Madrid será de 96 rs. vn., pagando 24 rs. al recibir cada tomo. El primero saldrá á luz hácia mediados de octubre próximo.

Se admiten suscriciones en Madrid, Biblioteca del Museo de ingenieros, Palacio de Buena Vista: en las capitales de los distritos militares en las secretarías de las Direcciones-Subinspecciones del mismo cuerpo.

Se previene á los señores que quieran suscribirse, hagan sus pedidos á la Comandancia de ingenieros de Vigo.

HABILITACION DE RETIRADOS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores gefes, oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia, concurrirán á casa del que suscribe por sí ó por medio de persona autorizada competentemente, á percibir la mensualidad de diciembre de 1845, aplicada á enero del corriente año. Orense 1.º de noviembre de 1849.=*Antonio Felix Perez Bobo.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.